



EXPEDIENTE: 180-09-2021-DEN

RESOLUCION N° 413-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 11:40 horas del 17 de mayo de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por (**NOMBRE 1**) contra **CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.** (en adelante **SECURITAS**).

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 01 de setiembre de 2021, el señor (**NOMBRE 1**), presentó formal denuncia contra **CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.**, en la cual alega que la entidad denunciada se ha negado a entregarle la información que consta de su persona dentro de sus bases de datos. (Visible a folios 01 al 07 del Expediente Administrativo).
2. Que mediante resolución No. **549-2021** de las 09:00 horas del 09 de noviembre de 2021, se declara admisible la denuncia presentada y se ordena el traslado de cargos a **SECURITAS**, a efecto de que brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte las pruebas que estimen pertinentes. (Visible a folio 08 del Expediente Administrativo).
3. Que en fecha 18 de enero de 2022, al ser las 11:15 horas, se procedió a realizar la notificación de la resolución No. 549-2021 a la denunciada, en la dirección aportada por el denunciante, “(**DIRECCION 1**)”. No obstante, en dicha dirección indican que las oficinas se llaman **CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.** y no **CCS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.** por lo que se niegan a recibir el documento de denuncia, lo cual fue certificado por la Licda. Alejandra López Mora, Asesora Legal del Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos, mediante el acta de notificación respectiva. (Visible a folio 11 del Expediente Administrativo).
4. Que a través de resolución No. **006-2022** de las 09:00 horas del 09 de noviembre de 2021, se previene al denunciante para que aclare el nombre de la empresa contra la cual va dirigida su denuncia, con el fin de proceder con la notificación de la resolución No. 549-2021. La misma fue notificada al denunciante en fecha 18 de enero de 2022. (Visible a folios 12 y 14 del Expediente Administrativo).
5. Que en fecha 19 de enero de 2022, el señor (**NOMBRE 1**), presenta en tiempo y forma, la información solicitada en la resolución mencionada supra, cumpliendo así con la prevención realizada. (Visible a folio 14 del Expediente Administrativo).
6. Que mediante resolución No. **053-2022** de las 12:50 horas del 31 de enero de 2022, se tiene por subsanado el error material respecto al nombre de la denunciada y se ordena proceder con la notificación a la denunciada de la resolución No. 549-2021 mencionada supra. Dicha resolución fue notificada a la denunciada en fecha 09 de febrero de 2022. (Visible a folios 15 al 17 del Expediente Administrativo).
7. Que en fecha 10 de febrero de 2022, se remite, en tiempo y forma, el informe solicitado en la resolución de admisibilidad y traslado de cargos, suscrito por la señora (**NOMBRE 2**), en representación de Securitas. (Visible a folios 18 al 36 del Expediente Administrativo).



8. Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Del examen de los autos, de relevancia para la resolución del presente asunto, se consideran como probados los siguientes hechos:

1. Que el denunciante presentó dos escritos ante la empresa Securitas, en fechas 17 y 23 de agosto de 2021, solicitando acceso a su expediente personal, sus datos personales e información que contiene esa empresa dentro de sus bases de datos. (Visible a folios 05 al 07 del Expediente Administrativo).
2. Que en fecha 26 de enero de 2017, el denunciante firmó el consentimiento informado ante la denunciada, en el cual autoriza a dicha empresa para que recopile, procese, transfiera, comparta, accese y consulte su información y datos personales con terceros. (Visible a folios 22 del Expediente Administrativo).

II. HECHOS NO PROBADOS: Por carecer de sustento probatorio, se tienen como no demostrados los siguientes hechos:

1. Que la entidad denunciada haya brindado respuesta a las solicitudes de información formuladas por el señor (**NOMBRE 1**) en fechas 17 y 23 de agosto de 2021.

III. SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Señala el señor (**NOMBRE 1**) en su escrito de denuncia presentado contra la empresa **CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.**, en lo que nos interesa lo siguiente: *“(…) –Tienen Retenida (sic) información sobre mí sin mi consentimiento. –no (sic) quieren darme copia del Expediente sobre mí. –el (sic) lunes 16 de agosto 2021 solicite (sic) información sobre mis datos personales así como en Fecha (sic) el martes 17 de agosto 2021. – solicite (sic) por escrito el 17 de agosto 2021 la solicitud de información y no quieren colaborar. (…)*”. De forma adicional, solicita en sus pretensiones: *“(…) Solicitó (sic) a PRODHAB de forma extendida lo que solicito de esta denuncia según ley 8968 seguido de lo que expresa en la solicitud o formulario... Copia total del Expediente administrativo, anexos, resoluciones he (sic) informaciones que se ayan (sic) aplicado y cualquier documento adicionado sin mi consentimiento informado ya que tengo derecho a la informacion y a su calidad... Solicitó (sic) información por parte de CCS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A. qué datos personales e informaciones (sic) mías están siendo procesadas y por qué? Dónde se están y fueron transferidos los datos he (sic) informaciones (sic) privadas no autorizadas (sic) incluso a terceros, o qué terceros han tenido acceso a esa informacion (sic) por medio de firmas digitales. Quiero saber desde ase (sic) cuánto tiempo se ha almacenado información sobre mí sin mi consentimiento informado, quiero saber si mis datos (sic) así como información privada adicionada sin mi consentimiento informado, no fueron utilizados para absolutamente ningún fin que dañe mi reputación personal y no se estén utilizando actualmente ni a futuro a terceros físicos, jurídicos o morales... Quiero que los denunciados me certifiquen de forma expresa por escrito que día exacto la información será eliminada de acuerdo al Reglamento de la ley 8968 Art 4 costa rica (sic) y la ley general de protección de datos 679-2016 GDPR ya que tengo derecho al olvido y que por lo tanto, borren de forma efectiva, total y permanentemente los datos personales que facilite (sic) e informaciones, documentos que no autorice solicitando el bloqueo (sic) los vínculos que conducen a*



la información en los buscadores de internet y firmas digitales (sic). Y la ves (sic) saber que (sic) medidas de seguridad utilizarán durante la transferencia de datos y si se utilizarán herramientas automatizadas (sic) en la toma de decisiones que (sic) criterios determinarán durante cuánto tiempo se almacenarán los datos y el periodo (sic) quiero saber por medio de la firma digital (sic) o cualquier otro método, quién fue el responsable de cualquier transferencia de información sensible referente a mi (sic) a terceros físicos, jurídicos o (**NOMBRE 3**) a cualquier otra base (sic) de datos desde SECURITAS hasia (sic) la asociación costarricense de empresas de seguridad ACES misma asociación que forma parte CCS SECURITAS INTERNACIONAL (sic) DE COSTA RICA S.A. y cualquier otra empresa de seguridad privada que forman parte de dicha asociación que haya tenido acceso a mi información por medio de securitas y de la asociación (sic)...ya que eso evidencia una conducta represiva ilegal contra mis derechos violentando así mi derecho a la privacidad. (...)”. Por su parte, la señora (**NOMBRE 2**), en representación de **SECURITAS**, indica en su informe, en lo que nos interesa lo siguiente: “(...) por medio de la presente, sírvase encontrar adjunto el expediente de trabajo del señor (**NOMBRE 1**), en el cual consta consentimiento expreso firmado por el señor (**NOMBRE 1**) autorizando a mi representada para llevar a cabo la recopilación, procesamiento, transferencia y acceso a sus datos personales, donde además, se señala expresamente el objeto de dicha recopilación y procesamiento de datos. Ahora bien, se aclara que los únicos documentos adicionales que portan información del señor Ledezma, son los que constan en el expediente judicial laboral (**EXPEDIENTE 1**), del cual el solicitante tiene completo acceso y puede consultarlo directamente en el Juzgado (**JUZGADO 1**), por ser Parte de dicho proceso, al igual que mi representada. Como último punto, se aclara que, al existir una causa laboral abierta, el expediente donde constan los datos y documentos aquí adjuntos, no se eliminarán hasta terminado dicho proceso judicial. (...)”.

De las pruebas aportadas al expediente administrativo, se logra acreditar que el denunciante presentó dos escritos ante la empresa Securitas, en fechas 17 y 23 de agosto de 2021, solicitando acceso a su expediente personal, sus datos personales e información que contiene esa empresa dentro de sus bases de datos (folios 05 al 07), así como además, se comprueba que en fecha 26 de enero de 2017, el denunciante firmó el consentimiento informado ante la entidad denunciada, en el cual autoriza a dicha empresa para que recopile, procese, transfiera, comparta, accese y consulte su información y datos personales ante terceros, así como el fin de dicho tratamiento, según consta en consentimiento informado aportado por la empresa Securitas, visible a folio 22 del expediente administrativo, por lo tanto, no se determina incumplimiento alguno por parte de la denunciada en este sentido. No obstante, lo anterior, no se prueba forma alguna por parte de la empresa denunciada que haya brindado respuesta a las solicitudes de acceso a su información y eliminación de datos personales, formuladas por el señor (**NOMBRE 1**) en fechas 17 y 23 de agosto de 2021. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, que a la letra dispone: “(...) **ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona. Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos. La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. 1.- Acceso a la información. La información deberá ser almacenada en forma tal que se garantice plenamente el derecho de acceso por la persona interesada. El derecho de acceso a la información personal garantiza las siguientes facultades del interesado: a) Obtener en intervalos razonables,**



según se disponga por reglamento, sin demora y a título gratuito, la confirmación o no de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos. En caso de que sí existan datos suyos, estos deberán ser comunicados a la persona interesada en forma precisa y entendible. **b) Recibir la información relativa a su persona, así como la finalidad con que fueron recopilados y el uso que se le ha dado a sus datos personales.** El informe deberá ser completo, claro y exento de codificaciones. Deberá estar acompañado de una explicación de los términos técnicos que se utilicen. **c) Ser informado por escrito de manera amplia, por medios físicos o electrónicos, sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos personales. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con la persona interesada, excepto cuando con ellos se pretenda configurar un delito penal. d) Tener conocimiento, en su caso, del sistema, programa, método o proceso utilizado en los tratamientos de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos.**

2.- Derecho de rectificación. Se garantiza el derecho de obtener, llegado el caso, la rectificación de los datos personales y su actualización o la eliminación de estos cuando se hayan tratado con infracción a las disposiciones de la presente ley, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, o hayan sido recopilados sin autorización del titular. Todo titular puede solicitar y obtener de la persona responsable de la base de datos, la rectificación, la actualización, la cancelación o la eliminación y el cumplimiento de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos. (...). Así como en lo establecido en los numerales 18 al 25 del Reglamento a la citada ley, que sobre el particular estipulan: “(...) Artículo 18. **De las solicitudes del titular hacia el responsable.** El responsable, deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos personales del titular. El plazo para que se atienda la solicitud será de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que la misma haya sido recibida por el responsable, en cuyo caso éste anotará en el acuse de recibo que entregue al titular, la correspondiente fecha de recepción. El plazo señalado se interrumpirá en caso de que el responsable requiera información adicional al titular. Artículo 19. **Requerimiento de información adicional.** En el caso de que la información proporcionada en la solicitud sea insuficiente o errónea para atenderla, el responsable podrá requerir al titular, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma. El titular contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para atender el requerimiento. De no dar respuesta en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente. En caso de que el titular, atienda el requerimiento de información, el plazo para que el responsable dé respuesta a la solicitud, será de cinco días hábiles, que empezarán a correr el día siguiente de que el titular, haya atendido el requerimiento. Artículo 20. **Respuesta por parte del responsable.** En todos los casos, el responsable deberá dar respuesta a las solicitudes que reciba del titular, con independencia de que figuren o no datos personales de éste en sus bases de datos, de conformidad con el plazo establecido en la Ley y este Reglamento. La respuesta del responsable al titular, deberá referirse sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos personales, y deberá presentarse en un formato legible, comprensible y de fácil acceso. En caso de uso de códigos, siglas o claves se deberán proporcionar los significados correspondientes. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen



con el titular solicitante. **Artículo 21. Derecho de acceso a la información.** El titular tiene derecho a obtener del responsable, la información relacionada con sus datos personales, entre ellos lo relativo a las condiciones, finalidad y generalidades de su tratamiento. Podrá realizar las consultas de información a la base de datos, con un intervalo mínimo de seis meses, salvo que de manera fundamentada el titular exprese al responsable de la base de datos sus motivos y pruebas, por los cuales considera existe una vulneración de sus derechos protegidos en la Ley y el presente Reglamento. En caso de que el responsable de la base de datos considere que los motivos no son de recibo y existiera la posibilidad de un uso abusivo de ese derecho, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, elevará el asunto ante la PRODHAB, quien resolverá, en definitiva, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción de dicha gestión. El responsable, deberá evacuar la consulta de información dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. **Artículo 22. Negativa por parte del responsable.** El responsable que niegue el ejercicio de cualquier gestión del titular, deberá justificar por escrito su respuesta. Si el titular lo considera pertinente, podrá acudir ante la Agencia conforme el Capítulo VII "De la Protección de Derechos ante la Agencia" de este Reglamento. **Artículo 23. Derecho de rectificación.** El titular podrá solicitar en todo momento al responsable, que rectifique sus datos personales que resulten ser inexactos, incompletos o confusos. **Artículo 24. Requisitos para el ejercicio del derecho de rectificación.** La solicitud de rectificación, deberá indicar a qué datos personales se refiere, así como la corrección que se solicita realizar y deberá ser acompañada de la documentación o prueba pertinente que ampare la procedencia de lo solicitado. El responsable, deberá ofrecer mecanismos que faciliten el ejercicio de este derecho en beneficio del titular. **Artículo 25. Derecho de supresión o eliminación.** El titular podrá solicitar en cualquier momento al responsable, la supresión o eliminación total o parcial de los datos personales del titular, de manera definitiva. (...)". Sobre la prueba, se aclara a la denunciada que, todo aquel que pretenda que se tengan por ciertos los hechos que argumenta, está obligado a así demostrarlo, es decir, en el presente caso, le corresponde la carga de la prueba la denunciada. Para tal efecto, debe aportar toda la prueba que considere pertinente con la presentación de su informe o contestación de la denuncia, según disponen los artículos 67 y 68 del Reglamento a la Ley No. 8968, que sobre este particular establecen: "(...) **Artículo 67. Traslado de cargos.** Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. (...) **Artículo 68. Medios de prueba.** Los medios de prueba serán los siguientes: a. Documental físico o electrónico; b. El resultado de un estudio pericial; c. Declaraciones juradas de los testigos, debidamente autenticadas; Las pruebas de cargo y de descargo deberán ser presentadas junto con la denuncia o la contestación, según corresponda. (...)" (Lo destacado y subrayado no corresponde al original). Asimismo, el artículo 41.1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en la vía administrativa, sobre este tema dispone: "La carga de la prueba incumbe: 1) A quien formule una pretensión, respecto a las afirmaciones de los hechos constitutivos de su derecho. 2) A quien se oponga a una pretensión, en cuanto a las afirmaciones de hechos impeditivos, modificativos o extintivos del derecho del actor. (...)" (Lo destacado y subrayado no corresponde al original). Siendo así, se tiene que efectivamente la empresa Securitas, incumplió con su deber de brindar respuesta a las solicitudes de acceso a su información y eliminación de datos personales, formuladas por el señor (NOMBRE 1) en fechas 17 y 23 de agosto de 2021, bajo todos los términos



de la normativa expuesta supra. Por otra parte, con relación a lo señalado por la señora (**NOMBRE 2**), en su informe de fecha 10 de febrero de 2022, en donde textualmente indica: “(...) *Como último punto, se aclara que, al existir una causa laboral abierta, el expediente donde constan los datos y documentos aquí adjuntos, no se eliminarán hasta terminado dicho proceso judicial. (...)*”; al respecto, se tiene que la Ley No. 8968 en su artículo 8, dispone las excepciones al Derecho de Autodeterminación Informativa del ciudadano, bajo los siguientes supuestos: “(...) **ARTÍCULO 8.- Excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano.** Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidos podrán ser limitados de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persigan los siguientes fines: **a) La seguridad del Estado. b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública. c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones. d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas. e) La adecuada prestación de servicios públicos. f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales. (...)” (Lo destacado y subrayado no corresponde al original). Dicha normativa concordante con el artículo 26 de su respectivo Reglamento, que indica: “(...) **Artículo 26. Ejercicio del derecho de supresión o eliminación.** El titular podrá solicitar en cualquier momento al responsable, la supresión o eliminación total o parcial de los datos personales, salvo en los siguientes casos: **a) La seguridad del Estado; b) Los datos deban ser mantenidos por disposición constitucional, legal o resolución de órgano judicial; c) La seguridad ciudadana y el ejercicio de la autoridad pública; d) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones; e) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas; f) La adecuada prestación de servicios públicos; g) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales; h) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general; (...)” (Lo destacado y subrayado no corresponde al original). Razón por la cual, esta Agencia concuerda con la denunciada, en el sentido de que, efectivamente al existir un proceso laboral en la vía judicial, no es posible la supresión de los datos personales e información del denunciante de la base de datos de la denunciada; esto claro está, en el tanto los mismos resulten pertinentes, cumplan y se ajusten a los principios de calidad de la información, regulados en el artículo 6 de la Ley No. 8968, que sobre el particular reza: “(...) **ARTÍCULO 6.- Principio de calidad de la información.** Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados. **1.- Actualidad:** Los datos de carácter personal deberán ser actuales. El responsable de la base de datos eliminará los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados. En ningún caso, serán conservados los datos personales que puedan afectar, de cualquier modo, a su titular, una vez transcurridos diez años desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que disponga otra cosa. En caso de que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados de su titular. **2.- Veracidad:** Los datos de carácter personal deberán ser veraces. La persona responsable de la base de datos está obligada a modificar o suprimir los datos que falten a la verdad. De la misma manera, velará por que los datos sean tratados de manera leal y lícita. **3.-******



Exactitud: Los datos de carácter personal deberán ser exactos. La persona responsable de la base de datos tomará las medidas necesarias para que los datos inexactos o incompletos, con respecto a los fines para los que fueron recogidos o para los que fueron tratados posteriormente, sean suprimidos o rectificadas. Si los datos de carácter personal registrados resultan ser inexactos en todo o en parte, o incompletos, serán eliminados o sustituidos de oficio por la persona responsable de la base de datos, por los correspondientes datos rectificadas, actualizados o complementados. Igualmente, serán eliminados si no media el consentimiento informado o está prohibida su recolección. **4.-Adecuación al fin:** Los datos de carácter personal serán recopilados con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas para salvaguardar los derechos contemplados en esta ley. Las bases de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes ni a la moral pública. (...)”. Así las cosas, deberá la empresa Securitas, asegurarse y corroborar que los datos personales e información que contiene del denunciante dentro de su base de datos, se ajuste al cumplimiento de lo dispuesto en la referida normativa, así como, dar seguimiento y verificar que, una vez se finalice con el proceso judicial vigente seguido bajo el expediente No. (**EXPEDIENTE 1**) se cumpla con la aplicación del principio de actualidad, en los términos transcritos supra.

En virtud de todo lo expuesto, se declara parcialmente con lugar la denuncia incoada, por cuanto no atendió dentro del plazo estipulado, la respuesta a solicitudes de información y supresión de datos personales, presentadas por el denunciante en fechas 17 y 23 de agosto de 2021, no obstante, se tiene por satisfecha la pretensión del denunciante, toda vez que, la señora (**NOMBRE 2**), en representación de la empresa Securitas, mediante su informe, remitió el expediente personal con los datos personales e información que tiene dicha empresa del señor (**NOMBRE 1**), dentro de su base de datos, documentación que consta a folios 20 al 36 del presente expediente administrativo, y puede ser consultada y accesada por el denunciante cuando así lo considere oportuno.

Resolución debidamente firmada por la Licda. Karla Quesada Rodríguez, Jefa del Departamento de Registro de Archivos de Bases de Datos, en razón de acuerdo N° **PRODHAB 1-2022**, del 26 de diciembre de 2022 sobre autorización de trámites de procesos sumarios.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 5, 6, 16 de la Ley N° 8968; 12, 58, 67 y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

1- Se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la denuncia interpuesta por (**NOMBRE 1**) contra **CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.**

2- No obstante, se tiene por satisfecha la pretensión del denunciante, toda vez que, la señora (**NOMBRE 2**) en representación de la empresa Securitas, mediante su informe, remitió el expediente personal con los datos personales e información que tiene dicha empresa del señor (**NOMBRE 1**), dentro de su base de datos, documentación que consta a folios 20 al 36 del presente expediente administrativo, y puede ser consultada y accesada por el denunciante cuando así lo considere oportuno.



- 3- Deberá la empresa Securitas, asegurarse y corroborar que los datos personales e información que contiene del denunciante dentro de su base de datos, resulten pertinentes, cumplan y se ajusten a los principios de calidad de la información, regulados en el artículo 6 de la referida Ley No. 8968, así como, dar seguimiento y verificar que, una vez se finalice con el proceso judicial vigente seguido bajo el expediente (**EXPEDIENTE 1**), se cumpla con la aplicación del principio de actualidad, en los términos transcritos en la presente resolución.
- 4- Contra este acto, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborada por: Licda. Judith Coronado García